



Constancia Secretarial 1. (08/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (16/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 20 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal
860013110001 2022 00021 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió a citar al señor Geiner Gómez Toledo, mediante edicto por desconocimiento de su dirección electrónica, domicilio o lugar de residencia actual, para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso (A.039), sin embargo, a la fecha no ha sido posible su comparecencia.

El emplazamiento se realizó en los términos del artículo 10 de Ley 2213 de 2022, por lo cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en un medio escrito. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad -Lítem para que se notifique en nombre del prenombrado, ejerza su representación judicial y realice los demás actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como Curadora Ad-Lítem para que continúe el proceso a nombre del señor Geiner Gómez Toledo, ejerza su representación judicial y demás actos procesales, para ello se designa para ejercer lo encomendado a la abogada Maharay Adomiceyda Hidalgo Muñoz, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico a la abogada Maharay Adomiceyda Hidalgo Muñoz, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La abogada designada cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, o no allegue las pruebas requeridas, secretaría deberá efectuar la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo Electrónico: maharayhidalgo@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44bb85cd05071be1d4cb1cb8852d38ac36198cc6547156c04c65e00dec22c34**

Documento generado en 19/06/2023 08:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>